



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley N° 9707

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Del Registro Provincial de Guardavidas. Créase el Registro Obligatorio de Guardavidas en el ámbito de la Provincia, el que deberá llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para las tareas de rescate.

Art. 2°- A los efectos de la presente Ley, entiéndase guardavida a la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Art. 3°- Los titulares de las instalaciones relativas a ambientes acuáticos y los organismos públicos cuyas características requieran la contratación de guardavidas, están obligados a contratar al personal inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.

Art. 4°- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5°- Requisitos. Toda persona que se desempeñe como guardavidas deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder al Registro Provincial de Guardavidas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer título de guardavidas, expedido por instituciones nacionales o provinciales, de carácter público o privado, registradas y reconocidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE, o el que en el futuro lo reemplace.
- c) No registrar sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función.
- d) Poseer certificado de antecedentes penales.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por la reglamentación correspondiente para cada caso.

Art. 6°- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a la firma de convenios con los Municipios a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiún días el mes de abril del año dos mil veintiséis.



SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/05/2026	32594